

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5620/2022

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores
del Gobierno de la Ciudad de
México

**Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública**



Ponencia del Comisionado
Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicito información referente a obligaciones de transparencia comunes, así como conocer el procedimiento por medio del cual recibe sus recursos.

Por la por la negativa de entrega de la información relativa a obligaciones de transparencia comunes, bajo el argumento de que la normatividad de la materia no le es aplicable.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta impugnada.

Palabras Clave: Inconformidad en contra de la respuesta emitida en cumplimiento de la resolución, 234 último párrafo, Obligaciones de Transparencia, falta de búsqueda exhaustiva, falta de congruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Sindicato	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5620/2022

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5620/2022**, interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 091595722000054, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1.- Proporcionar el monto de recursos económicos totales recibidos y provenientes de las aportaciones de todos los Trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados a ese sindicato; esto en los años de 2018, 2019, 2020,

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2021 y 2022. La información por cada año.

2.- En relación al punto 1, describir el procedimiento a través del cual el sindicato recibe esos recursos y la(s) dependencia (s) del Gobierno de la CDMX que transfiere(n) los mismos.

3.- Proporcionar el monto de recursos económicos provenientes de las aportaciones de los trabajadores del Gobierno de la CDMX y que el sindicato transfiere a cada una de las 40 secciones sindicales que forman parte del mismo. La información por cada año (2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022) y por cada una de las secciones sindicales.

4.- Proporcionar la información relativa a recursos económicos y/o materiales recibidos del Gobierno de la CDMX a través de cualquiera de sus dependencias adscritas, NO PROVENIENTES de las aportaciones de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados a ese sindicato. Esta información por cada uno de los años: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022.

5.- En relación al punto 4, describir en que se utilizaron o gastaron dichos recursos, esto correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022.

6.- Número TOTAL de trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados al sindicato.

7.- Número de trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados al sindicato por cada una de las 40 secciones sindicales que forman parte del mismo. Proporcionar el número por cada sección sindical.

2. El nueve de mayo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta

emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“EL SUJETO NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.” (Sic)

3. El nueve de mayo, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2434/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

4. El once de mayo, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción I**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

6. El veinticinco de mayo, el Pleno de este Instituto, voto por unanimidad de votos, el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2434/2022**, en el cual **ORDENO al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México** que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito y **DIO VISTA** a su órgano de control interno, para que determine lo que a

derecho corresponda, al configurarse la omisión de respuesta en términos de lo establecido en el artículo 235 fracción I, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se dejó a salvo los derechos de la parte recurrente para que, en caso de que exista inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta pueda ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

7. El veintisiete de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio TRANSP.SUTGCDMX/0017/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“Que en referencia a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo a TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en lo que respecta a este Sujeto Obligado NO APLICA el artículo 121 fracciones XLVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la información solicitada a los puntos 5, 6 y 7, este Sujeto Obligado NO es competente para proporcionar dicha información por lo que se sugiere, remita su petición a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.”(Sic)

8. Mediante acuerdo de fecha siete de octubre, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, tuvo por cumplido la resolución dictada en el expediente **INFOCDMX.RR.IP.2434/2022**.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, dejo a salvo los derechos de la parte recurrente, para efectos que pueda impugnar de nueva cuenta, la respuesta proporcionada en vía de cumplimiento, mediante recurso de revisión, ante este Instituto, acuerdo que fue notificado a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día once de octubre del presente año.

9. El catorce de octubre, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida en vía de cumplimiento, en la cual señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

“hago referencia al ACUERDO de fecha 28 de septiembre de 2022, recibido el 30 del mismo mes y año vía correo electrónico, relativo al expediente INFOCDMX/RR.IP.2434/2022, a través del cual se me remite oficio de respuesta del sujeto obligado; al respecto me permito informar que estoy en total y absoluto desacuerdo,..., además de la solicitud expresa en el sentido de que el sujeto obligado se le apliquen las sanciones correspondientes aplicables por el incumplimiento a la resolución emitida 25 de mayo de 2022.”(Sic)

10. El catorce de octubre, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5620/2022**, y lo turnó a la Ponencia del **Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

11. El diecinueve de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

12. El treinta y uno de octubre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio TRANSP.SUTGCDMX/0131/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos.

13. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando sus manifestaciones y alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado emitió su respuesta en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **INFOCDMX.RR.IP.2434/2022**, de las constancias del Sistema de Gestión de solicitudes de Información de la PNT, se desprende que el acuerdo mediante el cual se determinó el cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **INFOCDMX.RR.IP.2434/2022**, fue notificado **el once de**

octubre; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el Sistema de Gestión de solicitudes de Información de la PNT, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el acuerdo mediante el cual se determinó el cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **INFOCDMX.RR.IP.2434/2022**, fue notificado **el once de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **doce de octubre al primero de noviembre**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **catorce de octubre**, esto es, al **tercer día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicito, lo siguiente:

- 1.- Proporcionar el monto de recursos económicos totales recibidos y provenientes de las aportaciones de todos los Trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados a ese sindicato; esto en los años de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. La información por cada año.
- 2.- En relación al punto 1, describir el procedimiento a través del cual el sindicato recibe esos recursos y la(s) dependencia (s) del Gobierno de la CDMX que transfiere(n) los mismos.
- 3.- Proporcionar el monto de recursos económicos provenientes de las aportaciones de los trabajadores del Gobierno de la CDMX y que el sindicato transfiere a cada una de las 40 secciones sindicales que forman parte del mismo. La información por cada año (2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022) y por cada una de las secciones sindicales.
- 4.- Proporcionar la información relativa a recursos económicos y/o materiales recibidos del Gobierno de la CDMX a través de cualquiera de sus dependencias adscritas, NO PROVENIENTES de las aportaciones de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados a ese sindicato. Esta información por cada uno de los años: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va

del 2022.

5.- En relación al punto 4, describir en que se utilizaron o gastaron dichos recursos, esto correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022.

6.- Número TOTAL de trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados al sindicato.

7.- Número de trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados al sindicato por cada una de las 40 secciones sindicales que forman parte del mismo. Proporcionar el número por cada sección sindical.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: Notificó el oficio TRANSP.SUTGCDMX/0017/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual señaló lo siguiente:

“Que en referencia a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo a TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en lo que respecta a este Sujeto Obligado NO APLICA el artículo 121 fracciones XLVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la información solicitada a los puntos 5, 6 y 7, este Sujeto Obligado NO es competente para proporcionar dicha información por lo que se sugiere, remita su petición a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.”
(Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó medularmente por la negativa de la entrega de la información señalando que está totalmente en desacuerdo con la respuesta que recibió.

SEXTO. Estudio de los Agravios. A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, el cual como se señaló en el párrafo precedente consistió en la negativa del Sujeto Obligado de proporcionar información.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos

públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, será**

operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, del análisis realizado a los puntos 2, 4, 5, 6, y 7 de la solicitud de información se observa que cada uno de los requerimientos encuadra en las fracciones III y IV, del artículo 138 de la Ley de Transparencia tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Información de obligaciones de Transparencia Comunes
2.- En relación al punto 1, describir el procedimiento a través del cual el sindicato recibe esos recursos y la(s) dependencia (s) del Gobierno de la CDMX que transfiere(n) los mismos.	Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información: ... IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;
4.- Proporcionar la información relativa a recursos económicos y/o materiales recibidos del Gobierno de la CDMX a través de cualquiera de sus dependencias adscritas, NO PROVENIENTES de las aportaciones de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados a ese sindicato. Esta información por cada uno de los años: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022.	
5.- En relación al punto 4, describir en que se utilizaron o gastaron dichos recursos, esto correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022	
6.- Número TOTAL de trabajadores del	

Gobierno de la CDMX afiliados al sindicato.	III. El padrón de socios, o agremiados; y
7.- Número de trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados al sindicato por cada una de las 40 secciones sindicales que forman parte del mismo. Proporcionar el número por cada sección sindical.	

Concatenado a lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos de Evaluación⁴, establecen que respecto a la fracción III, del artículo 138, de la Ley de la materia, los Sindicatos deben de publicar en sus portales de transparencia, y mantener siempre actualizada la información concerniente al número y el nombre de sus miembros, o agremiados, considerándose únicamente como información confidencial el domicilio de los trabajadores o agremiados, así mismo la fracción IV, establece que los sindicatos, deberán publicar, una relación de todos los recursos públicos que reciban y, si se trata de bienes muebles o inmuebles, los describirán con precisión e indicarán su valor comercial. Incluirán toda la información relativa a la recepción y el ejercicio de los recursos, expresando los montos y bienes recibidos, así como las fechas de su entrega; los recursos ejercidos y las fechas o periodos de su ejercicio; la población beneficiaria y el destino final de los recursos. Asimismo respecto al ejercicio de los recursos deberá de publicar la Población beneficiaria, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su

⁴ Consultables en a siguiente liga electrónica: [Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus anexos \(Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos donde podrán ser consultados los\). \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/lineamientos-tecnicos-para-publicar-homologar-y-estandarizar-la-informacion-de-las-obligaciones-establecidas-en-el-titulo-quinto-de-la-ley-de-transparencia-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico-y-sus-anexos-aviso-por-el-que-se-dan-a-conocer-los-enlaces-electronicos-donde-podran-ser-consultados-los)

caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente.

Al tenor de lo anterior, este Instituto, considera que el Sujeto Obligado negó la entrega de información que se encuentra obligado a detentar y a publicar dentro de su portal de transparencia, pudiendo proporcionar en este caso las ligas electrónicas en las cuales el solicitante pudiera acceder a la información de su interés.

Observando que la información concerniente a estas fracciones efectivamente se encuentra publicada en el portal del Sujeto Obligado tal y como se muestra a continuación:

Fracción III

[Padron de Agremiados | transparencia \(sutgqcdmx.org\)](http://sutgqcdmx.org)

Artículo 138 Fracción III

El Padrón de Socios o Agremiados

Descargue Formato Vigente

Id	Nombre(s)	Apellido(s)	Apellido(s) paterno
1	Juan	Alba	Alba
2	Yara	Ramirez	Ramirez
3	Juan Pablo	Lopez	Paz
4	Hugo Alfredo	Alonso	Ortiz
5	Rafael Guadalupe	Guerrero	Pineda
6	Armando	Ramirez	Ramirez
7	Rafael	Ramirez	Ramirez
8	Agustín	Ramirez	Ramirez
9	María	Alba	Alba
10	Isabel	Alba	Alba
11	Yolanda	Alonso	Alonso
12	Alfonso	Alba	Alba
13	Alfonso	Alba	Alba
14	Alfonso	Alba	Alba
15	Alfonso	Alba	Alba
16	Alfonso	Alba	Alba
17	Alfonso	Alba	Alba
18	Alfonso	Alba	Alba
19	Alfonso	Alba	Alba
20	Alfonso	Alba	Alba
21	Alfonso	Alba	Alba
22	Alfonso	Alba	Alba
23	Alfonso	Alba	Alba
24	Alfonso	Alba	Alba
25	Alfonso	Alba	Alba
26	Alfonso	Alba	Alba
27	Alfonso	Alba	Alba
28	Alfonso	Alba	Alba
29	Alfonso	Alba	Alba
30	Alfonso	Alba	Alba
31	Alfonso	Alba	Alba
32	Alfonso	Alba	Alba
33	Alfonso	Alba	Alba
34	Alfonso	Alba	Alba
35	Alfonso	Alba	Alba
36	Alfonso	Alba	Alba
37	Alfonso	Alba	Alba
38	Alfonso	Alba	Alba
39	Alfonso	Alba	Alba
40	Alfonso	Alba	Alba
41	Alfonso	Alba	Alba
42	Alfonso	Alba	Alba
43	Alfonso	Alba	Alba
44	Alfonso	Alba	Alba
45	Alfonso	Alba	Alba
46	Alfonso	Alba	Alba
47	Alfonso	Alba	Alba
48	Alfonso	Alba	Alba
49	Alfonso	Alba	Alba
50	Alfonso	Alba	Alba

Ejercicio 2019

Ejercicio 2018

Fracción IV

[Relacion Detallada de RP | transparencia \(sutgcdmx.org\)](http://transparencia (sutgcdmx.org))



S.U.T.G.CDMX.
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

TRANSPARENCIA

Portal de Obligaciones de Transparencia | Guía para la Solicitud de Transparencia | Calendario | Contacto

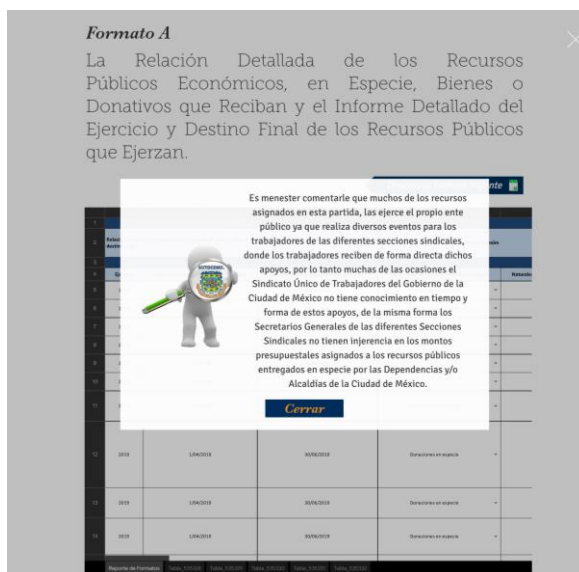
Artículo 138 Fracción IV
Recursos Públicos

La Relación Detallada de los Recursos Públicos Económicos, en Especie, Bienes o Donativos que Reciban y el Informe Detallado del Ejercicio y Destino Final de los Recursos Públicos que Ejercen.

Apartado A
Apartado B
Apartado C

DOCUMENTOS DE ORGANIZACIÓN

© 2015 - 2018 Administrado por S.U.T.G.CDMX. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta Página Web por cualquier medio o procedimiento, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del editor.



Formato A

La Relación Detallada de los Recursos Públicos Económicos, en Especie, Bienes o Donativos que Reciban y el Informe Detallado del Ejercicio y Destino Final de los Recursos Públicos que Ejercen.

Es menester comentarle que muchos de los recursos asignados en esta partida, los ejerce el propio ente público ya que realiza diversos eventos para los trabajadores de las diferentes secciones sindicales, donde los trabajadores reciben de forma directa dichos apoyos, por lo tanto muchas de las ocasiones el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México no tiene conocimiento en tiempo y forma de estos apoyos, de la misma forma los Secretarios Generales de las diferentes Secciones Sindicales no tienen injerencia en los montos presupuestales asignados a los recursos públicos entregados en especie por las Dependencias y/o Alcaldías de la Ciudad de México.

Cerrar

Año	Linea	Sublinea	Descripción de la asignación
2018	LINEA 2018	SUBLINEA 2018	Donativos en especie
2017	LINEA 2017	SUBLINEA 2017	Donativos en especie
2016	LINEA 2016	SUBLINEA 2016	Donativos en especie

En consecuencia, el Sujeto Obligado, si se encuentra en posibilidades de entregar la información solicitada, teniendo la obligación de publicarla y estar siempre disponible a los particulares, de manera actualizada en su sitio de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso debió de proporcionar la liga electrónica en la cual la solicitante podía acceder a la información de su interés así como los pasos a seguir para poder consultarla cumpliendo con el **Criterio 04/21**⁵ emitido por este Instituto, lo cual no aconteció en el presente caso.

Relacionado a lo anterior, respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, y 3 de la solicitud de información consistentes en:

- 1.- Proporcionar el monto de recursos económicos totales recibidos y provenientes de las aportaciones de todos los Trabajadores del Gobierno de la CDMX afiliados a ese sindicato; esto en los años de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. La información por cada año.
- 3.- Proporcionar el monto de recursos económicos provenientes de las aportaciones de los trabajadores del Gobierno de la CDMX y que el sindicato transfiere a cada una de las 40 secciones sindicales que forman parte del mismo. La información por cada año (2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022) y por cada una de las secciones sindicales.

⁵ **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia, cualquier tipo de recurso público que reciban los sindicatos, deberá de ser público, con excepción de las cuotas sindicales.

Artículo 147. *Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, **exceptuando las cuotas sindicales**, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.*

Observando claramente que en el presente caso que el Sujeto Obligado no puede proporcionar la información requerida en estos dos requerimientos, sin embargo, el Sujeto Obligado, únicamente se limitó en señalar que no es competente para proporcionar esta información, y que no es su obligación detentar de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, por lo que en el presente caso debió de informar de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales se encontraba imposibilitado para proporcionar la información , en términos de lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia.

Por lo que en el presente caso es evidente que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de

México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis⁶, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, es incuestionable que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no brindo una contestación de manera exhaustiva a cada uno de los puntos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_eletronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf

para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia ***“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”***⁷

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que los Sujetos Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie, no aconteció.

En este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información conforme a lo solicitado, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado.**

⁷ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá de manera exhaustiva y congruente con lo solicitado, proporcionar:

- Respecto a los requerimientos identificados con los numerales **2, 4, 5, 6 y 7**, entregue la información solicitada y en su caso proporcione los vínculos electrónicos en donde se pueda acceder directamente a la información, cumpliendo con lo establecido en el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno este Instituto.
- Respecto a los requerimientos **1 y 3** exponga de manera fundada y motivada los motivos por los cuales se encontraba imposibilitado para proporcionar la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO